1.4 La consideración individualizada del trabajador

A primera vista parece que, a la hora de referirse a la actividad del empresario, se enfoca esta como una interacción con las circunstancias objetivas de la actividad laboral. El trabajador seria únicamente una noción abstracta, titular de unos bienes jurídicos, como son la seguridad y salud, que se deben proteger.

Pero el trabajador en la realidad es un individuo con características propias, que se incorpora al marco del trabajo. Esas características no deben ser ignoradas, salvo que se acabe protegiendo exclusivamente la seguridad y salud de un trabajador abstracto, dejando desprotegido al trabajador concreto que esta expuesto a los riesgos laborales.

Los aspectos contemplados por la LPRL son los siguientes:

a) **La consideración del nivel de capacidad profesional del trabajador** (artículo 15.2 de la LPRL)
b) **La consideración del nivel de información del trabajador** (artículo 15.3 de la LPRL)

La consideración del nivel de atención del trabajador: La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distribuciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador (artículo 15.4 de la LPRL)